



A LA MESA DEL SENADO

EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 174 y subsiguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **MOCIÓN** a la Comisión de Ciencia, Innovación y Universidades para instar al Gobierno a que elabore una Ley por la que se regulen las atribuciones profesionales de los títulos universitarios en el ámbito de las ingenierías en informática, ingeniería e ingeniería técnica en informática.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disciplina académica de informática nació en 1969 con la creación del Instituto de Informática bajo la dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia. Un año antes en 1968 se celebró la primera conferencia de la OTAN sobre desarrollo de software dónde se asoció por primera vez el término ingeniería con la informática. Pero en España no fue hasta 1976 cuando en el Decreto 327/1976, de 26 de febrero se estableció que las enseñanzas en informática se desarrollarían a través de la educación Universitaria y de la Formación Profesional, el alumnado que superase los estudios universitarios de primer ciclo obtendría el título oficial de Diplomatura en Informática. Ya en 1990 mediante los Reales Decretos 1460/1990, de 26 de octubre y 1461/1990 de 26 de octubre se establecían los títulos universitarios oficiales de ingeniería técnica en informática de gestión y de ingeniería técnica en informática de sistemas respectivamente declarando su carácter oficial, su validez en todo el territorio nacional y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención.

En el año 2008 con la aprobación del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre se incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE del Consejo, del 20 de noviembre del 2006 relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Dicho Real Decreto define en su Artículo 4 el concepto de "profesión regulada", entendiéndola como aquella actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o modalidad de ejercicio, se exija de manera directa o indirecta estar en posesión de determinadas cualificaciones profesionales en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas. En el texto del Anexo VII se recoge la relación de profesiones y actividades reguladas en España, incluyendo las especialidades de ingeniería aeronáutica, agrónomo, de armamento y material, de armas navales, de caminos canales y puertos, de construcción y electricidad, de minas, de montes, de telecomunicación, industrial y naval y oceánico, así como las de ingeniería técnica en topografía, aeronáutico, agrícola, de minas, de obras públicas, de telecomunicación, forestal, industrial y naval en las correspondientes especialidades. En definitiva, se incluyen aquellas relacionadas en el texto previo del Decreto 148/1969 de 13 de febrero, por la que se regularon las denominaciones de los y las graduadas en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las escuelas de Arquitectos/as e Ingenierías Técnicas, que fue aprobado cuando la realidad de la disciplina académica y de la profesión de ingeniería informática distaba mucho de su situación actual. Este mismo listado ya había sido recogido por la Ley 12/1986, de 1 de abril, que regulaba las atribuciones profesionales de los Arquitectos/as e Ingenieros/as Técnicos disponiendo la plenitud de sus facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica y entre las especialidades técnicas citaba las ya mencionadas heredadas



del Decreto 148/1969 de 13 de febrero que no contemplaba la ingeniería informática. Pero la Ley 12/1986, de 1 de abril, establecía en su articulado el procedimiento a seguir para modificar las especialidades antes mencionadas, habilitando al Gobierno a modificar el listado en atención a las necesidades del mercado, a las correspondientes variaciones en los planes de estudio de las escuelas universitarias y a las exigencias de las directivas de las Comunidades Europeas.

Así además de los Reales Decretos 1460/1990, de 26 de octubre y 1461/1990 de 26 de octubre establecían los títulos universitarios oficiales de ingeniería técnica en informática de gestión y de ingeniería técnica en informática de sistemas respectivamente se inicia un proceso de verificación e actualización de la especialidad de Ingeniería Informática que culmina con la aprobación de los Reales Decretos de 1954/1994, de 30 de septiembre y 50/1995, de 20 de enero que tuvieron como objeto homologar los títulos de licenciatura y diplomatura en Informática a los títulos en ingeniería en informática, ingeniería técnica en informática de sistemas e ingeniería e informática de gestión. En este proceso de aclaración y unificación de los títulos universitarios, la aprobación de estas normas supondría que los títulos de ingeniería Informática pasarían a formar parte del listado de especialidades al que se refiere la Ley 12/1986 suponiendo la modificación del listado de especialidades y quedando sometidas al mismo régimen jurídico que las antiguas especialidades contempladas en el Decreto 148/1969.

Pero a pesar de los esfuerzos legislativos el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre continua sin reconocer a los y las ingenieros/as Informático/as como profesión regulada, lo que supone una clara discriminación y desventaja con respecto al resto de ingenierías y un trato desigual y discriminatorio para los y las profesionales del sector que sufren como principal desventaja la falta de reconocimiento profesional. Pues a pesar de que nuestro ordenamiento establece un sistema de profesiones reguladas fruto de la Ley de 1986 y que implica que un titulado o una titulada puede ejercer con plenitud de facultades las atribuciones propias de su especialidad sin restricciones ni dependencias respecto a otros técnicos siempre que se esté en posesión del título universitario respectivo, los y las profesionales de la ingeniería informática quedan en una situación de agravio comparativo con respecto al resto de ingenierías e indefensos/as ante otros profesionales que puedan ejercer sus funciones sin la apropiada titulación.

El campo de la informática es un ámbito relativamente joven comparado con el resto de las ingenierías. Aunque su aplicación cada vez más extendida en todos los ámbitos y su complejidad cada vez mayor la han convertido en una ingeniería imprescindible tanto a nivel académico como profesional para el desarrollo económico y social. Las aplicaciones de la Informática actualmente se encuentran en todos los ámbitos tales como defensa, aviación civil, transporte terrestre, sistemas industriales, energía, medicina o telecomunicaciones formando parte de la sociedad de la información que es hoy en día una realidad y que incorpora la informática y las telecomunicaciones a los procesos sociales y productivos, haciendo que las nuevas tecnologías formen parte de nuestra vida cotidiana. Todos estos aspectos pertenecen a profesiones reguladas cuyas tecnologías incorporan cada vez más sistemas informatizados, sin embargo, esa parte informática de su desarrollo tecnológico de cuyos fallos no solo pueden resultar pérdidas económicas sino incluso vidas humanas, no está regulada y por tanto no está asegurado que la/el profesional responsable de su ejecución tenga la formación adecuada, es decir la de ingeniería técnica e ingeniería en informática. Esta exposición de motivos se concreta de manera clara en el caso de los y las peritos judiciales. En



un procedimiento civil o penal cuando se solicita la asistencia de un perito, el juzgado pertinente recurre a una lista conformada por profesionales y asociaciones que no siempre disponen de la titulación adecuada para desarrollar su trabajo pericial con garantías. La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece en su artículo 340 que "1. Los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Si se tratare de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias". Poniendo de manifiesto la necesidad de que el ámbito de las ingenierías en informática, ingeniería e ingeniería técnica en informática tenga unas atribuciones profesionales reguladas que garanticen el desarrollo de su actividad laboral.

Estas son las razones que llevan al Grupo Parlamentario de UNIDOS PODEMOS – EN COMÚ PODEM – EN MAREA a formular la siguiente

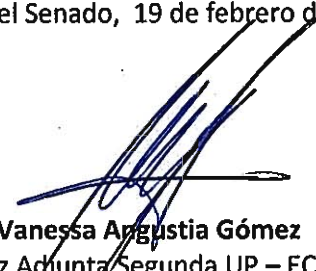
MOCIÓN

La Comisión de Ciencia, Innovación y Universidades insta al Gobierno de España a:

PRIMERO. Elaborar una Ley por la que se regulen las atribuciones profesionales de los títulos universitarios en el ámbito de las ingenierías en informática, ingeniería e ingeniería técnica en informática.

SEGUNDO. Establecer los mecanismos necesarios para autorizar únicamente a aquellos profesionales que ostenten titulaciones relacionadas con el ámbito de las ingenierías en informática, ingeniería e ingeniería técnica en informática a realizar labores como peritos judiciales informáticos.

Palacio del Senado, 19 de febrero de 2019.



Vanessa Argustia Gómez
Portavoz Adjunta Segunda UP – ECP - EM
Senadora de En Marea